

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierre investigación del accidente de aviación que afectó al avión matrícula CC-PXC.

EXENTA N° 084 /

SANTIAGO, 17 FEB 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 071, del 16 de octubre de 2013, que abre la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1683XP, ocurrido el día 06 de octubre de 2013, que afectó al avión marca Cessna, modelo 172, matrícula CC-PXC, de propiedad de la Sra. Ana Mariela Hahn Bernhardt, al mando del piloto privado de avión Sr. Mario Hahn Cortez (Q.E.P.D.), quien en circunstancias que realizaba un vuelo entre el aeródromo Punta El Saco (SCHM) de la localidad de Isla Mocha y el aeródromo Lequecahue (SCQK) de la localidad de Tirúa, no arribó a su destino, encontrándose a la fecha desaparecido.
- b) La hoja de vida y licencia del piloto privado de avión, Sr. Mario Hahn Cortez (Q.E.P.D.).
- c) El Manual de Vuelo de la aeronave matrícula CC-PXC.
- d) Los certificados de matrícula y aeronavegabilidad del avión matrícula CC-PXC.
- e) El Informe Final del accidente de aviación caratulado con el N° 1683XP.
- f) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación del accidente.
- g) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13; demás normas citadas, aplicables y pertinentes.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 06 de octubre de 2013, en circunstancias que el piloto privado de avión, Sr. Mario Hahn Cortez (Q.E.P.D.), al mando de la aeronave Cessna 172, matrícula CC-PXC,

realizaba un vuelo entre el aeródromo Punta El Saco de la localidad de Isla Mocha y el aeródromo Lequecahue, de la localidad de Tirúa, no arribó a su destino, encontrándose a la fecha desaparecida.

- b) Que, el piloto tenía su licencia aeronáutica de vuelo al día y sin observaciones.
- c) Que la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad vigente.
- d) Que, el análisis de la documentación técnica disponible, indicó que la aeronave se habría encontrado sin observaciones, al momento del accidente, sin que existieran indicios ni evidencias previas de mal funcionamiento de sus sistemas.
- e) Que, al estar la aeronave desaparecida, no fue posible realizar peritajes a sus sistemas o componentes, con el objeto de determinar fallas que pudiesen haber ocasionado o contribuido al hecho.
- f) Que, de acuerdo a los antecedentes, la aeronave despegó con sobrepeso, con su centro de gravedad desplazado hacia atrás, lo que habría afectado el control de la aeronave al no tener recorrido en su caña para controlar la tendencia de nariz arriba del avión. Esta situación podría haber influido en el control de la aeronave durante el planeo, en una eventual falla de los sistemas de la aeronave durante el vuelo.
- g) Que, por el solo hecho de haber volado con 4 pasajeros a bordo, sin considerar la cantidad de combustible que requería para realizar el vuelo, el piloto sobrepasó el peso máximo de operación fijado por el fabricante de la aeronave.
- h) Que, debido a que la aeronave se encuentra desaparecida, no fue posible determinar la cantidad de combustible con que despegó para realizar el tramo en que sucedió el hecho.
- i) Que, según lo señalado por testigos, el Sr. Hahn (Q.E.P.D.) al cargar el avión a través de una manguera, habría tragado combustible, lo que no fue posible comprobar ya que al estar desaparecido, no se cumplieron los protocolos médicos de rigor.
- j) Que, los antecedentes indican que la aeronave desapareció en algún punto del trayecto entre el aeródromo Punta El Saco (SCHM) de la Isla Mocha y el Continente, en dirección hacia el aeródromo de Tirúa (SCQK).
- k) Que, al no existir plan de vuelo ni manifiesto de pasajeros, la nómina de los pasajeros a bordo de la aeronave, fue proporcionada por el Ministerio Público de Lebu.

- l) Que, no se pudo comprobar que los pasajeros hubiesen portado chaleco salvavidas.
- m) Que, finalmente, en base a que la aeronave no fue encontrada, no existen antecedentes que ayuden a determinar la causa que provocó su desaparición.
- n) Que, la desaparición de la aeronave estaría avalada por la mochila que fue encontrada en la playa al sur de Lebu, la cual pertenecía a uno de los pasajeros que iba en el avión, por el video filmado por un testigo que muestra el despegue de la aeronave desde la Isla Mocha, el día del suceso, y por las declaraciones, que señalan que la aeronave habría despegado desde el aeródromo Punta El Saco, de la Isla Mocha y no habría arribado al aeródromo Lequecahue, que era su destino.
- o) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

#### **RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1683XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 06 de octubre de 2013, mientras el piloto privado de avión Sr. Mario Hahn Cortez (Q.E.P.D.) efectuaba un vuelo entre el aeródromo de Punta El Saco (SCHM) de la localidad de Isla Mocha y el aeródromo Lequecahue (SCQK) de la localidad de Tirúa, en el Avión Cessna, matrícula CC-PXC, es indeterminada.
- 3) Remítase copia de la presente resolución al Registro Nacional de Aeronaves, para los efectos dispuestos en el Artículo 42, letra c) del Código Aeronáutico.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá que:
  - El Subdepartamento Licencias deje constancia del suceso en las hojas de vida del piloto Sr. Mario Hahn Cortez (Q.E.P.D.).
  - El Subdepartamento Aeronavegabilidad deje constancia del suceso en la carpeta del avión marca Cessna, matrícula CC-PXC.
- 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.

- 6) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 7) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese y publíquese.



  
**ALVARO AGUIRRE WARDEN**  
**GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SUBROGANTE**